

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 4003

14 DE MAYO DE 2012

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (g), y añadir un nuevo inciso (h), al Artículo 19 del Plan de Reorganización 1-2011, conocido como "Plan de Reorganización de las Procuradurías", a los fines de adicionarle nuevos deberes y funciones a la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, en atención al aumento vertiginoso de abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a los datos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, el número de abuelos que son los cuidadores principales de sus nietos ha aumentado a nivel nacional en los últimos veinte años. Según la encuesta de comunidades estadounidenses de 2005, se estima que hay 5.7 millones de abuelos que residen con sus nietos en su hogar; 2.4 millones de abuelos co-residentes que son los cuidadores principales de sus nietos, lo cual representa el 42% de todos los abuelos que residen con sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006). Las abuelas constituyen la mayor proporción (63%) de estos cuidadores y las familias afroamericanas representan la mayoría (52%) de todos los abuelos que cuidan a sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006). La región sureña de los EEUU tiene el mayor porcentaje (47.2%) de los abuelos que cuidan a sus nietos; la proporción de estos que viven en la pobreza es también la más alta en el sur con un (23%).

La colocación de los niños con sus abuelos puede suceder abruptamente o después de un período largo y difícil con los padres biológicos. Hay muchas razones y, a menudo relacionadas entre sí, por las que los niños son criados por sus abuelos. Éstas incluyen abuso de sustancias controladas y adictivas por parte de los padres, maltrato y negligencia infantil, trastornos psiquiátricos de los padres, el encarcelamiento de estos y homicidios a consecuencia de eventos de violencia doméstica. (Dowdell, 1995; Kelley, 1993; Kelley, Yorker, Whitley, & Sipe, 2001).

Hay tres clases principales de colocaciones de niños y niñas con parientes: (1) cuidado por parientes mediante la custodia del Estado, (2) cuidado por parientes de modo voluntario y (3) cuidado por parientes de modo informal o privado. Una gran mayoría de los niños que se encuentran bajo cuidado de parientes tienen un cuidado informal. Según el *Urban Institute* (2003), más de 1.7 millones de nietos en los EEUU viven con parientes que los cuidan (mayormente, los abuelos) en arreglos informales, es decir, los parientes tomaron la decisión, de modo privado, sobre los arreglos de la vivienda del niño. Otros 400,000 niños, viven con parientes y 140,000 bajo cuidado voluntario con parientes (Urban Institute, 2003).

De otra parte, expone la aludida Agencia Federal, que ha surgido evidencia que indica que los abuelos que crían a los nietos son afectados negativamente por sus responsabilidades como cuidadores. Por toda la Nación, las condiciones que reportan los abuelos tras hacerse cargo del rol de padres, centra la atención a importantes áreas de necesidad que requieren servicios designados y consideraciones con respecto a las políticas públicas establecidas unilateralmente por los estados. Mayormente, los problemas enfrentados incluyen, pero no se limitan a: (1) necesidad económica, (2) vivienda, (3) inseguridad de alimentación, (4) estrés mental, y (5) salud física.

No obstante, otros estudios sugieren que colocar a un niño con sus abuelos tiene efectos positivos tanto para él, como para toda la familia. Mantener a los niños con parientes permite que conserven vínculos con sus raíces familiares; normalmente, están cerca de otros parientes, como sus hermanos, lo cual les permite recibir apoyo familiar, que no está disponible o es poco frecuente en las colocaciones con extraños (Chipungu, *et al.*, 1998). Esto es importante para los niños que pueden experimentar ansiedad de separación y trastornos de apego después de vivir eventos traumáticos con sus padres. Pero hay pocos estudios que describan las distintas necesidades de los nietos que viven en hogares encabezados por abuelos o que exploren cómo se están desarrollando estos niños. Lo que sabe sobre estos niños, se basa en gran medida sobre la información extrapolada de estudios generales sobre niños traumatizados, o se deriva de datos de salud o sociales sobre los abuelos cuidadores e inferencias sobre el impacto de dicho cuidado en el bienestar de los nietos (Scarcella, *et al.*, 2003).

En lo que respecta a Puerto Rico, y de acuerdo a un artículo publicado por *El Nuevo Día*, al 2010, había 56,214 abuelos que eran responsables por nietos menores de 18

años. De esa cantidad, el 40% tenía 60 años o más. Además, el aludido parte de prensa indicó que la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad llevó a cabo un estudio con 1,780 personas utilizando cuestionarios. Participaron abuelos de 74 municipios, cuya edad promedio fue de 57 años. Los municipios con mayor número de abuelos reportados fueron: Arecibo, Guayama, Yauco, Mayagüez y Cabo Rojo.

En el estudio, el 75.6% de los abuelos dijeron ser los principales responsables del cuidado de los nietos. El 45.9%, tiene la custodia de sus nietos y al 47.9% los padres les dieron la custodia de los menores. Entre las razones para que los padres le dieran la custodia a los abuelos, se mencionaron: acuerdo familiar, problemas de adicción de los progenitores, negligencia, abandono o muerte y mudanza a los Estados Unidos de América. El 50.8% de los encuestados dijo que lleva a sus nietos a la escuela y el 63%, que los buscan en las tardes. El 64.8% lleva a sus nietos a las citas médicas.

En respuesta a estos números, la referida Oficina, la cual se crea por virtud del Plan de Reorganización 1-2011, conocido como "Plan de Reorganización de las Procuradurías", creó un programa de apoyo llamado "Abuelos criando Nietos".

Sobre lo anterior, es de rigor señalar que, la denominada "Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad", tiene como objetivo, servir como el organismo en la Rama Ejecutiva con la obligación de atender e investigar los reclamos y velar por los derechos de todo pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos o privados, así como de las personas de la tercera edad en las áreas de la educación, planificación financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer e implantar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada; y la coordinación con las entidades correspondientes para que se provean los servicios necesarios para los mismos.

Dicha Oficina es, además, el organismo que fiscaliza la implantación y cumplimiento, por las agencias y entidades privadas, de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de la Edad Avanzada", y toda legislación que esté en armonía con la política pública enunciada en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965", en torno a este sector de la población.

De otra parte, el Plan dispone que dentro de la referida Oficina recaen, simultáneamente, las facultades, funciones y deberes de la Oficina del Procurador de los Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de la Tercera Edad, y a su vez, del correspondiente cargo, conforme a lo requerido y

establecido en la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965".

Ciertamente, reconocemos la iniciativa de la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad en cuanto al establecimiento del programa de apoyo llamado "Abuelos Criando Nietos". Este, ayuda al mencionado grupo poblacional con la compra de materiales escolares (este servicio es mediante reembolso). También, ofrece información sobre los recursos que pueden ayudar a los cuidadores en su rol; provee información sobre agencias públicas, privadas o sin fines de lucro que ayudan en el bienestar de las personas de edad avanzada; y brinda capacitación para ayudar a los cuidadores a canalizar las tensiones emocionales y físicas.

Sin lugar a dudas, este es un esfuerzo genuino para ayudar a la creciente población de abuelos que crían nietos. Expuesto ello, la presente legislación persigue, ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, el que la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad instituya, formalmente, un programa dirigido a atender a esta población, mediante distintos enfoques y estrategias.

Es imprescindible poner en perspectiva el hecho de que cuando sobreviene una nueva administración gubernamental, ocurren cambios en las filosofías y políticas de los cuales la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad no está exento. Si bien es cierto que pueden estar siendo atendidas las ideas propuestas en esta legislación, aunque lamentable, las mismas pueden estar sujetas a los vaivenes políticos y gubernamentales que continuamente ocurren. Por ende, estimamos prudente y razonable elevar a rango de ley la creación de un programa de apoyo dirigido a trabajar con aquellas personas de la tercera edad que crían a sus nietos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g), y se añade un nuevo inciso (h), al Artículo
2 19 del Plan de Reorganización 1-2011, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 19.-Funciones y Deberes de la Oficina.

4 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
5 dispuestos en este Plan:

6 (a) ...

- 1 (g) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas,
2 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase
3 que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los
4 Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no
5 gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e
6 implantación de proyectos y programas de educación e información
7 pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y
8 organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos así
9 recibidos se contabilizarán por la OAP, con sujeción a las leyes que
10 regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o
11 convenios. La Oficina puede recibir, además, cualesquiera bienes muebles
12 de agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y
13 utilizarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan; y
- 14 (h) ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras
15 entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines
16 de lucro, establecerá formalmente un programa dirigido a atender la
17 creciente población de abuelos criando nietos, el cual deberá incluir, sin
18 ello constituir una limitación, los siguientes aspectos: (i) ofrecer apoyo
19 emocional para abuelos que puedan sentirse solos y aislados en la crianza
20 de sus nietos; (ii) crear una organización de abuelos que crían nietos; (iii)
21 ofrecer ayuda para guiar y aconsejar a los abuelos; (iv) brindarle a los
22 abuelos ideas, formas y herramientas para manejar las circunstancias que

1 les representen un desafío en la crianza de sus nietos y otros asuntos
2 relacionados a la Tercera Edad; (v) ofrecer información y recursos que les
3 permitan obtener del sistema de asistencia pública todos los beneficios a
4 los que tienen derecho; (vi) proporcionales consejería y charlas para
5 fomentar el conocimiento de los asuntos que enfrentan los abuelos que
6 están criando a sus nietos; (vii) ofrecer un lugar seguro y confortante
7 donde los abuelos puedan discutir las tensiones y los éxitos que trae
8 consigo la crianza de sus nietos."

9 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

10 No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales al Procurador de las
11 Personas Pensionadas y de la Tercera Edad para promulgar aquella reglamentación que
12 entienda pertinente, de conformidad a lo aquí dispuesto, y para implantar cabalmente
13 sus disposiciones.